



Expediente: PAOT-2020-1184-SPA-860

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12013 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1184-SPA-860** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *maltrato del que son objeto alrededor de siete ejemplares caninos y varios cachorros a los cuales no se les proporcionan alimento ni agua, algunos están encerrados aislados de la luz y tienen sarna, los otros están en la vivienda y en ocasiones algunos perros se salen a buscar comida, continuamente hay camadas* [sito en calle Francisco Villa sin número, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Francisco Villa, sin número, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2020-1184-SPA-860

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12013 -202

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos en diversas fechas y horarios, constituyéndose para tales efectos en calle Francisco Villa, sin número, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió que al inmueble donde se presentan los hechos le corresponde el número 22, de la calle Francisco Villa, permitiendo que desde la vía pública se realizara la evaluación de los ejemplares caninos, con lo cual se logró constatar:

- Al interior de la casa se observaron un total de siete ejemplares caninos criollos, adultos, tres hembras y cuatro machos, sin esterilizar, todos con zonas alopecicas en diversas regiones del cuerpo debido a la sarna que presentaban, con condición corporal acorde a su talla (3/5).
- Todos deambulaban libremente al interior de la casa; sin embargo, es de señalar que en el inmueble existía una gran acumulación de residuos (botellas de pet, cartón, madera, y objetos en desuso), siendo un ambiente insalubre para los animales de compañía, aunado a que no se observan recipientes con agua ni alimento a su libre disposición.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligado a proporcionarles atención médica veterinaria, así como un alojamiento adecuado, por lo cual el responsable manifestó estar de acuerdo en entregar de manera voluntaria a los siete ejemplares caninos para que se les brindaran los cuidados que requieren, ya que él a su dicho, no se los podía proporcionar.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el retiro de los siete ejemplares caninos que se encontraban al interior del inmueble ubicado en calle Francisco Villa, número 22, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, y que fueron entregados de manera voluntaria por su responsable, siendo canalizados a una asociación protectora de animales, quien les proporcionará los cuidados de bienestar necesarios.





Expediente: PAOT-2020-1184-SPA-860

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12013 -2021

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó cuatro reconocimientos de hechos en diversas fechas y horarios en el inmueble ubicado en calle Francisco Villa, número 22, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de siete ejemplares caninos adultos, los cuales fueron entregados de forma voluntaria por parte de su responsable, a efecto de que fueran canalizados a una asociación protectora de animales, quien se encargará de proporcionarles los cuidados de bienestar animal, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1184-SPA-860

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12013 -2021

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 10 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS